

Pufendorf Sobre la religión civil y la Iglesia como mera asociación

Samuel Pufendorf, *Of the Nature and Qualification of Religion in Reference to Civil Society* (De la naturaleza y calificación de la religión en referencia a la sociedad civil), Introducción y ed. Simone Zuberchen (Indianápolis: Liberty Fund)

Samuel Pufendorf publicó su tratado sobre la naturaleza de la Iglesia y su relación con la sociedad civil en 1687, antes de la *Carta sobre la Tolerancia* de John Locke en 1689. Como se considera que Pufendorf establece básicamente una posición a favor de la libertad religiosa en el sentido de la tolerancia, es uno de los primeros pensadores importantes en hacer de esto una característica de esta teoría política. El trasfondo de este nuevo énfasis de la teoría política fue la revocación del Edicto de Nantes por parte de Luis XIV en 1685, por lo que hay que tener en cuenta la motivación de la oposición a Francia. Si estos pensadores sólo tuvieran en cuenta su situación interna, quizás no se habrían visto tan motivados a entrar en este ámbito. El editor de la edición del Liberty Fund de esta obra señala la distinción entre las ideas tradicionales y modernas de la tolerancia.

La primera ve la tolerancia como una "concesión o privilegio otorgado a individuos o grupos por el gobernante". La tolerancia se concibe no como un bien en sí mismo, sino como un medio temporal para superar la disidencia religiosa. ... La doctrina "moderna" de la tolerancia está marcada por un cambio hacia la libertad religiosa o la libertad de conciencia. Desde este punto de vista, la libertad es un derecho que no depende de un organismo que conceda privilegios. El enfoque de la tolerancia basado en la libertad equivale a una defensa de principios de la disidencia religiosa e implica la permanencia e inerradicabilidad de la diversidad religiosa. (p. ix)

Locke, entonces, es visto como el pionero de este nuevo tipo de tolerancia. Una diferencia fundamental entre Locke y Pufendorf es que, aunque hoy se considera a Locke como *el* teórico político del Estado liberal moderno, en ese momento estaba elaborando una nueva teoría, mientras que Pufendorf era una autoridad reconocida en el derecho natural moderno, en una tradición que se remonta a Hugo Grotius, y en varias ocasiones trabajó como profesor universitario y como ministro del gobierno.

La mayor parte del libro está dedicada a establecer la naturaleza de la iglesia como una entidad que no tiene soberanía. Señala la diferencia sistemática entre la actividad de Moisés y la de Jesús. Moisés separó a un pueblo de los que habitaban en Egipto, y percibiendo que no podía establecer un estado dentro de los límites de Egipto, los condujo al desierto. (Que Pufendorf lo plantee así, muestra su insensibilidad a los motivos bíblicos, por decir lo menos). Moisés, al igual que Jesús, estableció su autoridad de Dios por medio de milagros, pero eran el tipo opuesto de milagros. Los de Moisés eran milagros amenazantes, castigadores, al igual que el poder del Estado se manifiesta mediante amenazas, mientras que los de Jesús nunca hacían daño a nadie. Moisés actuaba como juez sobre el pueblo, lo dirigía en la batalla contra sus enemigos y, cuando estaba a punto de morir, establecía un sucesor para que gobernara en su lugar. Todo esto es lo contrario de lo que hizo Jesús.

A continuación, Pufendorf examina la época apostólica para demostrar que allí no se ejercía la soberanía, y que incluso en los asuntos eclesiásticos los apóstoles actuaban de forma colegiada mediante el consenso y la persuasión, en lugar de ejercer el poder de mando. Todo ello para refutar la idea católica romana de que la autoridad eclesiástica, en el papa, es una especie de soberanía. Además,

Pufendorf saca a relucir todas las refutaciones habituales de la pretensión del papa de tener una autoridad especial y la sucesión de los apóstoles.

El propósito de todo esto es refutar la idea católica romana de la Iglesia, ya que ésta era el rival más prominente y distinto de la posición que Pufendorf pretende establecer. Pero uno sospecha que hay una motivación secundaria, en el sentido de que, habiendo salido en firme y sistemática oposición a la *pestis pontificia*, ahora se sitúa en la posición de sólido portavoz del protestantismo, mientras que en realidad su verdadera agenda es subvertir la visión protestante de la iglesia. Como dice Zuberchen, "Contra el catolicismo, Pufendorf sostiene que la Iglesia cristiana debe ser entendida como una especie de colegio o sociedad privada, sujeta a la jurisdicción del gobernante secular". (p. xv)

La conclusión de las primeras noventa páginas del libro es que Pufendorf ve a la antigua iglesia actuando independientemente del Imperio Romano. En particular, dice sobre la disciplina de la iglesia:

Vale la pena observar que los castigos infligidos en virtud de estos estatutos eran de tal naturaleza que podían ser ejecutados sin el menor perjuicio para el gobierno civil; tales eran las amonestaciones privadas, las reprimendas públicas y las penitencias eclesiásticas; el remedio extremo era la excomunión, en virtud de la cual un miembro de la Iglesia era privado por un tiempo de disfrutar de los beneficios del culto público o excluido por completo de ser miembro de la Iglesia. Esto es lo máximo que puede pretender cualquier congregación, es decir, excluir por completo a un miembro de su sociedad. Esta exclusión... sin embargo, no alteró el estado civil o la condición de un sujeto; pero aquellos que fueron excomulgados de esta manera no sufrieron ninguna pérdida en sus dignidades, honor, derechos o fortunas. Porque, que las censuras de la Iglesia se extiendan hasta el perjuicio real de la condición civil de cualquier súbdito, no es ningún requisito para la obtención de los fines para los que la Iglesia está establecida; ... (p. 91)

Pero, con la conversión del Imperio, la situación cambió. "La siguiente cosa que merece nuestra consideración es, si la Iglesia es, y en qué medida recibió alguna Alteración de su condición anterior, después de que Príncipes, Reinos enteros y Estados profesaran la Religión Cristiana". (p. 91) El obstáculo para tratar de demostrar algo sobre esto es que "no hay ningún mandato expreso en el Nuevo Testamento, dirigido a los Soberanos, que les dé derecho a alguna Prerrogativa particular en la Iglesia.... De donde surge la conclusión de que el derecho que los Soberanos pueden reclamar en la Iglesia y en los asuntos eclesiásticos debe deducirse, o bien de la condición natural del Poder civil, o bien del verdadero Genio de la Religión Cristiana, o bien debe su descendencia al libre consentimiento de la Iglesia". (p. 92) Esto se puede resumir sucintamente, porque "si un Príncipe, o toda una Mancomunidad, reciben la Doctrina de Cristo, la Iglesia no recibe por ello ninguna otra Alteración, en cuanto a su Constitución natural, sino que, mientras que antes debía ser considerada sólo como una Sociedad privada o Colegiada, sin embargo, como tal, como subordinada a la Ley, y por lo tanto, para ser protegida por los Poderes Superiores, que no tenían ningún Derecho legal para perturbarla, perseguirla o destruirla; Al estar ahora bajo la protección particular de sus soberanos, disfruta de una mayor seguridad y está fuera del alcance de las persecuciones de los infieles. A pesar de esto, la Iglesia no es exaltada por ello de una Colegiata a un Estado, ya que, al recibir la Religión Cristiana, el Gobierno civil no sufre ninguna Alteración o Disminución; Por el contrario, los Soberanos no pierden nada de sus Derechos legales.... (p. 93)

Pufendorf señala entonces que al hacerse miembro de la iglesia, el soberano no se convierte en ministro ni adquiere autoridad docente en la iglesia. Sin embargo hay "Obligaciones, que deben su descendencia a la unión de ese Deber, que incumbe a todo cristiano, con el del Oficio Real." El soberano 1) se convierte en el protector de la iglesia, 2) debe "proveer las rentas necesarias para el ejercicio de la religión cristiana", debe 3) "cuidar los edificios de la iglesia", 4) debe "erigir y mantener escuelas" para implantar las enseñanzas cristianas básicas, (p. 96) y 5) debe convocar asambleas generales cuando surjan diferencias sobre la doctrina.

Pero como la iglesia es una sociedad, el Príncipe "reclama legalmente el derecho de tener una Inspección general sobre ésta, así como sobre todas las demás Sociedades" para asegurar que "nada se tramite en estos Colegios en su perjuicio". (p. 96) Además, el gobernante debería tener el derecho de revisión y veto sobre los nombramientos de los cargos eclesiásticos, porque, argumenta Pufendorf de forma poco convincente, el Príncipe puede hacer un trabajo mejor que cualquier otro. También el Príncipe debería nombrar a sus inspectores para reprender y castigar a los clérigos que se pasen de la raya, de nuevo, porque el Príncipe puede hacerlo mejor, y porque es a la vez miembro de la Iglesia y soberano.

En este acuerdo, el clero se beneficia económicamente a través de los salarios y los seminarios financiados por el Estado. Si bien el Estado mantiene las propiedades de la iglesia, el pueblo paga por ello a través de los impuestos, por lo que no sale ganando. La organización eclesiástica se convierte en una extensión del Estado, ya que el soberano mantiene el control y se asegura de que sólo se enseñe aquello que promueva el interés del Estado, mientras que la propia iglesia sigue manteniendo su estatus de sociedad privada, y no tiene autoridad propia. En resumen, el gran beneficiado es el Estado.

Una vez expuesta esta imagen generalmente erastiana de las condiciones en las que la iglesia debía ser "tolerada", Pufendorf llega a su particular aplicación sectaria. Quiere suprimir la disciplina eclesiástica.

Las razones por las que los cristianos primitivos introdujeron la disciplina eclesiástica, a saber, para distinguirse de los paganos por su vida y conversación santas, y para suplir los defectos de las leyes civiles paganas, que no los reprimían de los vicios que eran abominables para los cristianos, ya se han explicado suficientemente. Esta Razón no tiene más lugar ahora, después de que todas las Mancomunidades, así como sus Soberanos, entren en la Comunión de la Iglesia Cristiana; ... Pero, a pesar de la Conversión general de todas las Mancomunidades a la Fe Cristiana, se debe tener cuidado de que la Santidad de la Vida no sea dejada de lado entre los Cristianos; de donde surge esta Pregunta: ¿Si es mejor hacer uso de la antigua Disciplina de la Iglesia ahora, de la misma manera que se practicaba en los tiempos primitivos? ¿O no es más conveniente admitir algunas alteraciones, después de que los soberanos entren en la comunión de la Iglesia? La última de estas dos parece ser la más probable; porque esta antigua disciplina eclesiástica, que fue introducida durante cierto tiempo para suplir la deficiencia de las leyes paganas, y para enmendar sus vidas y conversaciones viciosas, y que por lo tanto fue dejada a la dirección de ciertas personas, no es una parte esencial del cristianismo; y, además, conlleva esta inconveniencia, que puede degenerar fácilmente en una especie de pretendida soberanía, y resultar perjudicial para el poder civil. Y, como los Soberanos tienen derecho a tomar medidas contra todo lo que pueda ser causa probable de convulsiones en el Estado, este defecto puede ser suplido por las Leyes Civiles, y los vicios pueden ser suprimidos por castigos civiles. Tampoco veo ninguna razón para que los vicios no puedan ser corregidos tan fácilmente por los castigos prescritos por las leyes civiles como por las censuras eclesiásticas; (pp. 100-101)

A continuación, sugiere como posibilidad un sistema de tribunales de dos niveles en el que las personas comparecen primero ante un magistrado civil que puede elegir, en casos menores, remitir el asunto a un tribunal eclesiástico para la censura eclesiástica. "En cuanto a la excomunión, no debe ponerse en práctica, sino con esta precaución, que no debe dejarse a la discreción de los sacerdotes, para que la inflijan a su antojo; sino que este poder debe estar limitado por ciertas reglas prescritas por aquellos que tienen el poder legislativo en un Estado. Porque, en un Estado cristiano, la excomunión altera la condición civil de un súbdito y lo hace infame y detestable entre sus compañeros cristianos: Y como afecta al estado civil de los súbditos, los Soberanos, a menos que dejen que otros invadan su prerrogativa, deben determinar su legalidad". (p. 102)

Las iglesias reformadas habían insistido en la disciplina. Se había opuesto enérgicamente en la mayoría de los lugares donde apareció. El establecimiento político y económico, a causa de la disciplina, trató de impedir el establecimiento de iglesias reformadas, o donde se establecieron, impedir el funcionamiento efectivo de la disciplina. Sin embargo, para las iglesias reformadas la disciplina era fundamental.

La verdadera iglesia puede ser reconocida si tiene las siguientes marcas: La iglesia se dedica a la predicación pura del evangelio; hace uso de la administración pura de los sacramentos como Cristo los instituyó; practica la disciplina eclesiástica para corregir las faltas. En resumen, se gobierna a sí misma de acuerdo con la pura Palabra de Dios, rechazando todo lo que es contrario a ella y manteniendo a Jesucristo como la única cabeza. Por estas marcas uno puede estar seguro de reconocer a la verdadera iglesia, y nadie debe separarse de ella. — *Confesión Belga*, Artículo 29.

La disciplina era una de las marcas necesarias de la verdadera iglesia, así que al prohibir la disciplina, y hacer que la regulación de la vida de los cristianos fuera asumida por la ley civil, Pufendorf no estaba dispuesto a dejar que la iglesia fuera la iglesia. Estaba pidiendo la abolición de la eclesiología reformada. Había utilizado la primera parte de su libro para argumentar contra el establecimiento de la iglesia católica romana; ahora en dos páginas descartaba el concepto reformado. La idea real de Pufendorf de una religión aceptable era, en realidad, que fuera únicamente luterana.

Sin embargo, Pufendorf pone el dedo en la llaga sobre el establecimiento de la iglesia. La disciplina eclesiástica, si se resiste, llega a la excomunión y "en un Estado cristiano la excomunión altera la condición civil de un súbdito". Donde el cristianismo es la religión establecida, quienes son expulsados de la iglesia no pueden ocupar cargos civiles y también sufren incapacidades económicas. Por lo tanto, el consistorio de la iglesia reformada tiene el veto, el poder de deponer, sobre los cargos políticos. Toda la idea de Pufendorf sobre la relación del poder civil y la iglesia es que el poder civil no puede permitirse estar bajo el poder de la iglesia de esa manera. Pero más allá de eso, la razón por la que la iglesia aplicaría la disciplina, siempre asumiendo que no se aventuraría en la política, es que un miembro de la iglesia se estaba comportando de manera inmoral. Esto, por supuesto, era generalmente el caso de los monarcas y otros miembros de la alta sociedad. Así que la disciplina reformada no amenazaba con un mero cambio potencial o teórico, sino que profesaba la intención de alterar realmente el modo de vida de los poderosos.

Inglaterra ofrece un ejemplo útil de un caso en el que la disciplina fue combatida con éxito. En la década de 1590 ya era percibida por el establishment como una amenaza. Se financió a Richard Hooker

para que escribiera la base ideológica de la oposición a la misma. Se le dio acceso a la imprenta estatal. Un examen de sus *Leyes de Política Eclesiástica* muestra la superioridad del papel y la impresión sobre lo que estaba disponible para otros proyectos editoriales de la época. Hooker se opuso enérgicamente a la disciplina, y procedió a crear una teología y una teoría política para situar a la Iglesia y al Estado sobre una base en la que pudiera enfrentarse a la teología puritana. Siguieron otras teorías políticas—de Hobbes, Selden, etc.—que promovían una visión de la iglesia bajo un estado soberano, y no libre de perseguir su propia agenda para disciplinar a la sociedad.

Mientras tanto, los pastores reformados seguían anhelando la disciplina. Se sentían faltos de medios para disciplinar a la sociedad inglesa y convertirla en una nación de carácter cristiano. Y esto es lo que querían: poder tratar a la nación como una iglesia, y someter a todos a una norma de conducta digna de un cristiano. Incluso con el triunfo del Parlamento en la Guerra Civil esto no se realizó. Los presbiterianos eran influyentes en el Parlamento, pero el ejército estaba bajo el mando de los independentistas, y el propio ejército tenía que cuidarse del considerable número de radicales de diversa índole, que no coincidían con la ideología presbiteriana (su teología, su monárquico, etc.). No había consenso para una disciplina en Inglaterra.

En los lugares donde se implantó la disciplina hay lecciones que aprender. El presbiterianismo se implantó en Escocia, pero no he podido descubrir hasta qué punto la disciplina se aplicó también allí. Los Estuardo estaban en contra de ella, junto con el propio presbiterianismo. No parece haber habido un esfuerzo por someter a la nobleza a la disciplina. Como política general no parece haber sido practicable.

En Nueva Inglaterra había un problema adicional. A las personas se les prohibía ser miembros de la iglesia si no podían narrar un relato de su conversión en el que fueran conscientes de las fases de lo que el congregacionalismo de Nueva Inglaterra consideraba necesario por su teología. Podían asistir a la predicación de la iglesia durante décadas y nunca alcanzar la experiencia necesaria. Por lo tanto, había una distinción entre ser un miembro de la iglesia y un miembro de la sociedad que era impuesta por la iglesia. Aun así, la asistencia a la iglesia era obligatoria, y el Estado se encargaba de hacer cumplir estrictamente la moral. El congregacionalismo de Nueva Inglaterra era algo más laico que otros establecimientos reformados, ya que otorgaba un papel más importante al Estado, por ejemplo, registrando los nacimientos, los matrimonios y las defunciones en los registros municipales. Pero las normas del Estado para regular la conducta eran mucho más parecidas a las de la Iglesia que en otros lugares. Debido a la barrera que suponía la pertenencia a la iglesia, muchas personas no podían afiliarse y se les impedía presentar a sus hijos para el bautismo. La solución que se elaboró finalmente fue el pacto a medias, según el cual las personas que no eran miembros de la iglesia, pero que tampoco vivían de forma contraria a la disciplina, podían bautizar a sus hijos. Teológicamente esto no tenía sentido, pero era una solución al problema de una sociedad que quería gobernarse como iglesia, y también mantener la disciplina eclesiástica.

La disciplina reformada, en definitiva, no era viable tal y como la concibieron e intentaron aplicar los reformados. En América acabaron por desistir. En 1788 el Sínodo Presbiteriano de Nueva York y Filadelfia hizo revisiones a la Confesión. Eliminaron la obligación del magistrado civil de mantener la pureza de la iglesia, pero mantuvieron la obligación del magistrado de proteger la capacidad del clero de todas las denominaciones para llevar a cabo sus funciones, evitar la interrupción de los servicios de la iglesia y no interferir en el ejercicio de la profesión y la creencia de los "miembros voluntarios de cualquier denominación de cristianos". Los presbiterianos renunciaron a la autoridad para disciplinar a

la nación a ser un pueblo cristiano. Pero fueron más allá. Renunciaron a la pretensión de ser la iglesia estatal establecida y protegida. Aún más, renunciaron al derecho de definir lo que es para una nación o un estado ser cristiano.

Y sin embargo, los reformados tenían una ventaja única para resolver el problema de cómo ser una iglesia dentro de un estado cristiano. Porque sólo los reformados hacían la distinción entre el Reino de Dios y la Iglesia. Para los luteranos ambos eran la misma cosa, y Pufendorf, como luterano, no podía recurrir a esta distinción para crear su teoría política. Si no quería que la Iglesia disciplinara a la nación y especialmente al soberano, tenía que encadenar a la Iglesia bajo el soberano. Los reformados, en cambio, no tenían que tratar a la nación como una iglesia. Podrían haber avanzado en su distinción para definir cómo un orden civil puede ser cristiano sin tratar a todos los que están bajo él como si fueran la iglesia y someterlos a la disciplina eclesiástica. Pero esta opción no interesaba a los reformados. Sin embargo, sus intentos de aplicar su enfoque preferido fueron rechazados en casi todas partes y, de hecho, aumentaron la oposición a la teología reformada como tal. Al final, optaron por considerarse una sociedad voluntaria, y ahora se sienten molestos al comprobar que el Estado les trata como tal.